



59

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 15 MAR 2021

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código de General del Proceso.

ANTECEDENTES

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON contra LUZ MILA BALBUENA LEON y JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON que correspondió a este despacho por reparto mediante acta del 29/10/2019 (fol. 14).

Por auto del 18/12/2017 (fol. 20), se libró mandamiento de pago y entre otras decisiones se dispuso notificar al ejecutado.

Mediante auto del 18/12/2020 (fol. 39), se REQUIRIÓ al ejecutante para que notificara al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806, para ese efecto se le concedió un término de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito.

El expediente permaneció en secretaría sin recibir respuesta alguna.

CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, reza:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez lo ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Sin que la parte actora cumpliera la carga procesal impuesta en auto del 18/12/2020 (fol. 39), dando lugar a que el juzgado de aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo por desistida tácitamente la actuación.

Así las cosas, el juzgado dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda, debiendo la secretaría de este estrado judicial dejar las anotaciones respectivas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO;**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON contra LUZ MILA BALBUENA LEON por **DESISTIMIENTO TÁCITO** en aplicación al 317 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del CGP. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.**

CUARTO: DESGLÓSENSE los anexos a la parte actora, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de un proceso de esta naturaleza, en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaria déjense las constancias del caso.

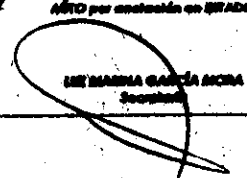
QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del CGP., archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01026-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavieja, Nariño	
Hoy <u>16/03/21</u>	no asistió a los partes el actor
AUTO por conclusión en SEADO.	
	
LEY MARINA GARCÍA ACOSTA Secretaria	

63

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15-MAR-2021**SNEIDER OBED CALDERON HERNANDEZ** <sneider.calderon@academia.unimeta.edu.co>

Vie 19/03/2021 16:02

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: pili819@hotmail.com <pili819@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN JAIME ALEXANDER BALBUENA_opt.pdf;

Cordial Saludo,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Radicado: 50-001-40-03-007-2017-01026-00**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA****Demandante: JAIME ALEXANDER BALBUENA LEÓN****Demandado: LUZ MILA BALBUENA LEÓN****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021**

SNEIDER OBED CALDERÓN HENÁNDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de página, actuando en calidad de apoderado del demandante, De manera respetuosa me permito radicar dentro de los términos de ley el RECURSO DE REPOSICIÓN para su trámite. Muchas gracias por su atención y estoy atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

SNEIDER OBED CALDERÓN HERNANDEZ

C.C. No. 1.121.941.003 de Villavicencio

Estudiante de la Facultad de Derecho - Unimeta

Consultorio Jurídico con Código 1518

Notifíquese en la dirección

Celular y WhatsApp: +57 305 463 5417 - Tel: (+57) 8 662 0518

Correo: sneidercalderon@aol.com - sneider.calderon@icloud.comLibre de virus. www.avast.com

64

Señores,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Radicado: 80-001-40-08-007-2017-01026-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**Demandante: **JADME ALEXANDER BALBUENA LEÓN**Demandado: **LUZ MILA BALBUENA LEÓN**Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021**

SNEIDER OBED CALDERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante dentro del proceso referido, mediante el presente escrito **PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes razones:

HECHOS

PRIMERO: Que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020 (fol. 39), el despacho ordenó a requerir a la parte ejecutante para que notificara al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806, para ese efecto, se le concedió un término de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Que mediante fecha 16 de febrero de 2021, se envió a través de la empresa de correo Interapilísimo con guía No. 700050050968 la notificación personal en físico a la demandada, dirección que se encuentra aportada en la demanda y que se entendió recibida mediante certificado de entrega exitoso con fecha 17 de febrero de 2021.

TERCERO: Que de recibirse exitosamente dicha comunicación de notificación personal, se proveyó allegar dichas constancia de notificación personal al despacho judicial el día 22 de febrero de 2021 a las 16:32 horas, mediante correo electrónico cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a la demandada pili819@hotmail.com desde el correo del suscrito.

CUARTO: Que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, el despacho ordenó decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación al 317 del Código General del Proceso, al considerar que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

68

ARGUMENTOS DEL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019

El expediente permaneció en secretaría sin recibir respuesta alguna.

CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:

"Cuando para certificar el estado de la demanda, del expediente o en general, de un expediente o de cualquiera otra actividad procesal o actividad de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya sometido aquella a posteriori, el juez la ordenará cumplida dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por escrito".

Sin que la parte actora cumpliera la carga procesal impuesta en auto del 15/12/2020 (del 39), dando lugar a que el juzgado de aplicación a lo previsto en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo por desistida tácitamente la actuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Considera el suscrito que NO hay lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, motivo por el cual, se **DEBE RESPONDER EL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021**, como quiera que el mismo cumplió dentro del término de 30 días hábiles con la carga procesal requerida, y a su vez allegó y puso en conocimiento al despacho la notificación personal requerida y surtida en debida forma mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2021,

EN CUANTO A LA GUESTIÓN PRESENTADA POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL

Es evidente argumentar la omisión emitida por parte del despacho judicial al no recurrir en una respectiva revisión clara y detallada y de no tener presente en la decisión del auto objetado, dicha comunicación radicada por el suscrito el día 22 de marzo de 2021, por lo cual, dicho acto administrativo no da lugar a sustentarse y a decretar la terminación de un proceso judicial.

La corte es clara en sustentar lo siguiente:

"Los derechos a que se resuelvan los recursos interpuestos, a que lo que se decide en una providencia se haga conforme a las normas procesales, y a que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones que corresponden al juez como autoridad pública, hacen parte integral y fundamental del derecho al debido proceso, es el núcleo central de la actividad judicial de tutela".

66

¹ Sentencia T-345-93 Corte Constitucional de Colombia

Por lo cual es de entenderse que se ha vulnerado el debido proceso por la omisión injustificada del juez, por ende, existió una negligencia por parte del despacho judicial, la cual, no podemos entrar a discutir una situación fáctica en el sentido de que en el presente auto, existió una omisión de trámite y que no da lugar a una decisión de fondo como decretar la negligencia u omisión del suscrito al no cumplir con la carga procesal.

Dicho esto, no podemos hablar solamente de cuestiones de términos y de su cumplimiento, puesto que no se puede concebir su omisión sin haberse tenido en cuenta la carga procesal aportada y presentada en su momento y que la misma sea obstada por la justicia, por lo cual la corte en es clara en lo siguiente:

"No se trata únicamente de valer por el cumplimiento de los términos por sí mismos ya que él no se concibe como fin sino como medio para alcanzar la seguridad jurídica, sino de asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de pronta y cumplida justicia".

Por ende, no da lugar al desistimiento tácito de la demanda, de lo contrario, el suscrito si cumplió la carga procesal, ahora, situación hipotética de verse rechazada la notificación personal de la demanda dentro del lugar del domicilio que se aportó, hablaríamos de una situación cuestionable e incierta que incumpliría el incumplimiento por la parte actora, de no buscar otros medios o instrumentos electrónicos para la notificación y el surtimiento de esta.

Si hablamos del artículo 8 del decreto 806 del 2020, los legisladores no obstan por exigir de manera obligatoria la notificación personal por correo electrónico si se tiene la dirección física aportada en debida forma en el escrito de la demanda, la cual se dice lo siguiente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o síla que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Definido esto, el suscrito no está obligado a cumplir con la notificación de correo electrónico siempre y cuando tenga en su conocimiento, el lugar del domicilio del demandado, y que este a su vez, de entenderse por notificado en dicha dirección, de plena capacidad y conocimiento al demandado del proceso incoado en su contra.

Por ende, situación que resulta irregular por parte del despacho judicial y que no encuentra motivos jurídicos que fundamente la misma, puesto que de él mismo, se desconoce en no tener presente los memoriales allegados a su despacho y que a su vez, resulta improcedente no tener en cuenta dicha solicitud excluyendo los presupuestos esenciales del principio y

² Sentencia T-346-93 Corte Constitucional de Colombia
³ Artículo 8 del Decreto 806 del 2020

68

derecho fundamental al debido proceso al no tener en cuenta la documentación radicada el 22 de febrero de 2021.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el marco jurídico señalado, de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 15 de marzo de 2021 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito emitido por su despacho, por la razones ya expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito que se tenga por notificado al demandado dentro del presente proceso toda vez que, se entendió por recibida la notificación personal en el lugar del domicilio del demandado según certificado de entrega exitoso de fecha 17 de febrero de 2021 proferido por la empresa de correo Intermidísimo.

TERCERO: De no reponer el auto atacado, se procederá a elevar la respectiva acción constitucional en protección de los derechos de mi representado que según la ley correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito citar como fundamento de derecho la ley 1564 de 2012, artículo 318, 321 del numeral 1 y 322 (reposición – procedencia y oportunidades)

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase en cuenta los que ya reposan en el expediente y las constancias de envío relacionadas a continuación.

1. Constancia de correo electrónico con sus respectivos anexos enviado al despacho judicial al cmpl07voto@candorajudicial.gov.co, el día 22 de febrero de 2021.

NOTIFICACIONES

Redbimos notificación en las direcciones ya suministradas en el acápite correspondiente en la demanda introductoria.

Sin otro particular,



SNIEDERSON CALDERÓN HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.121.941.003 de Villavicencio – Meta

Exponente de la Excepción de Despacho – Intimate

600



SNEIDER OBED CALDERON HERNANDEZ <snelder.calderon@academia.unimeta.edu.co>

MEMORIAL ALLEGO NOTIFICACIONES PERSONALES RAD. 2017-01026

1 mensaje

SNEIDER OBED CALDERON HERNANDEZ <snelder.calderon@academia.unimeta.edu.co> 22 de febrero de 2021, 18:32
Para: cmpl07vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: p1819@hotmail.com, snelder.calderon@icloud.com

Cordial saludo

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

Referencia: 50-001-40-03-007-2017-01026-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME ALEXANDER SALBUENA LEÓN

Demandando: LUZ MILA SALBUENA LEÓN

SNEIDER OBED CALDERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada como apoderado al pie de página, actuando en calidad de apoderado del demandante, de manera respetuosa me permito allegar el presente memorial para su trámite. Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

SNEIDER OBED CALDERON HERNANDEZ

C.C. No. 1.121.941.003 de Villavicencio

Estudiante de la Facultad de Derecho - Unimeta

Consultorio Jurídico con Código 1518

Notifíquese en la dirección

Celular y WhatsApp: +57 306 483 5417 - Tel: (+57) 8 062 0518

Correo: snelder.calderon@aol.com - snelder.calderon@icloud.com



Libre de virus. www.avg.com



2017-01026 JAIME ALEXANDER SALBUENA - LUZ MILA SALBUENA.pdf

4767K

69

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: 50-001-40-03-007-2017-01026-00

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **JAIME ALEXANDER BALBUENA LEÓN**

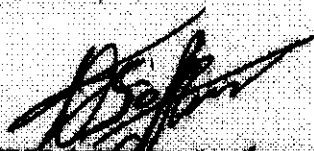
Demandado: **LUZ MILA BALBUENA LEÓN**

Asunto: ALLEGO NOTIFICACIÓN CONFORME AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

SNEIDER OBED CALDERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante. De manera respetuosa me permito allegar la notificación personal (Artículo 291 del C.G.P.) dentro del término de 30 días otorgados por el despacho, conforme al auto de fecha 18 de diciembre de 2020 que requiere notificación personal, so pena de desistimiento tácito.

Lo anterior, para su conocimiento y continuidad con las siguientes actuaciones pertinentes.

Atentamente,



SNEIDER OBED CALDERÓN HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.121.941.003 de Villavicencio

Estudiante de Consultorio Jurídico II - Corporación Universitaria del Meta

Código 1518

20

23/07/2021, 1:59 p. m.

FECHA	DIAS	MESES	AÑOS	HORA
2021	07	07	2021	15

21



FORMA DE RESPONDER EL ACOMPAÑADO
DEBIDA ALTIMA PARTE
Y FIRMADA AL DADO

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Artículo 291 del C.G.P.)

Villavicencio, 15 de febrero de 2021

Señor,

LUZ MILA BALBUENA LEÓN

C.C. No. 40.433.204

Dirección: Calle 4 Sur No. 50 - 49 Barrio Llano Lindo de Villavicencio

Correo: pili819@hotmail.com

Villavicencio - Meta

Cordialmente comunico a usted que, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, se adelanta el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía instaurado por el señor **JAIME ALEXANDER BALBUENA LEÓN**, identificada con C.C. No. 86.078.165 de Villavicencio, en el cual relaciónese lo siguiente:

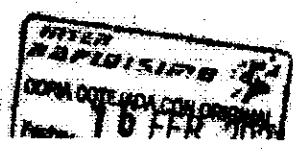
Radicado: 50-001-40-03-007-2017-01026-00

En consecuencia, se le cita en su condición de demandado, para que comparezca ante este despacho dentro del término de (05) días siguientes en la carrera 29 No. 33B - 79, Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre A, Oficina 413, o al correo electrónico cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago de la demanda de fecha de dieciocho (18) de diciembre de 2017, dentro del indicado proceso.

En atención al decreto legislativo 1076 del 28 de julio del 2020, por la eventual expansión del COVID-19, en consecuencia, con el artículo 103 del C.G.P - uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, se hace necesario el uso de las cuentas autorizadas para tal efecto, por ello cualquier solicitud, respuesta, requerimiento, petición etc. Únicamente podrán ser radicadas a través de las cuentas de correo electrónico cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, citatorio el cual se tramita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del DECRETO 806 de 2020.

Cordial Saludo,

SNEIDER OCHO CALDERÓN HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.221.941.003 de Villavicencio - Meta

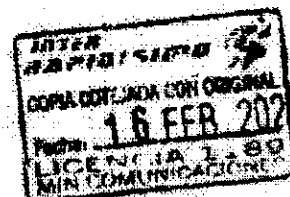


**CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META****ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - CONSULTORIO JURIDICO
"GUILLERMO FERNANDEZ LUNA"**

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON
DEMANDADA: LUZ MILA BALBUENA LEON

LUZ HAYDA ACOSTA VELASCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, con inscripción No. 1316, actuando en nombre y representación del señor JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86078185 de Villavicencio mediante el presente escrito, conforme al poder que adjunto, acudo ante su despacho para presentar Demanda Ejecutiva Singular de (Minima Cuantía Art. 25 C.G.P.) para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene por medio de auto que contenga mandamiento de pago por la vía ejecutiva (trámite de menor cuantía Art. 25 en concordancia con el 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., se ordene pagar a la demandada LUZ MILA BALBUENA LEON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 40.433.204 de Villavicencio domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta Por las siguientes.

PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor de JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON en contra de LUZ MILA BALBUENA LEON, por las siguientes cantidades de dinero

PRIMERO: La suma de OCHO MILLONES DE PESOS m/cte. (8.000.000), valor de capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO), con fecha de creación de diez de septiembre de dos mil quince (10/09/2015, y fecha de vencimiento diez de en



CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - CONSULTORIO JURIDICO
"GUILLERMO FERNANDEZ LUNA"

TERCERO: Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación diez de enero de dos mil dieciséis 10/01/2016, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.

CUARTO: Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

HECHOS

PRIMERO: El día diez de septiembre de dos mil quince (10/09/2015) en la ciudad de Villavicencio Meta la señora LUZ MILA BALBUENA LEON, giro y acepto como deudora en favor de prohilado JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON, identificado con CC. No. 88078165 de Villavicencio meta LA LETRA DE CAMBIO

SEGUNDO: El valor aceptado corresponde a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS m/cte. (8.000.000).

TERCERO: Como fecha para el pago de dicha obligación del título valor se acordó el día diez de enero de dos mil dieciséis 10/01/2016, en la ciudad de Villavicencio Meta.

CUARTO: Los plazos se encuentran vencidos y la deudora no ha pagado el valor del crédito incorporado en los títulos valores, ni los intereses de plazo y de mora correspondientes, no obstante, los requerimientos verbales que se le han hecho.

QUINTO: Dichos títulos valores se extendieron con los requisitos prescritos en el

Código del Comercio y particularmente los
siguientes.

SEXTO: Los intereses de Mora serán, la tasa máxima legal vigente del interés Bancario corrientes, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Comercio, Modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.

..... actualmente exigible, consistente en



CORPORACION UNIVERSITARIA DEL AETA

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - CONSULTORIO JURIDICO
"GUILLERMO FERNANDEZ LUNA"

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

PRIMERA: Original de LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación diez de septiembre de dos mil quince (10/09/2015, y fecha de vencimiento diez de enero de dos mil dieciséis 10/01/2016, pagadera en la ciudad de Villavicencio, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS m/cto. (\$8.000.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2466 y 2482 del Código Civil, Artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., Artículos 619, 621, 656 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

TRAMITE:

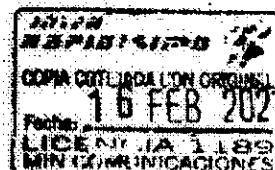
El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2ª. Título Único Capítulo 1º, Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., proceso ejecutivo singulares.

CUANTIA

..... la estimo en la suma de diez millones de pesos m/cto.

24

(\$10.000.000) Moneda corriente,



COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, de las demandantes y el lugar a donde debe cumplirse



CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - CONSULTORIO JURIDICO
'GUILLERMO FERNANDEZ LUNA'

ANEXOS

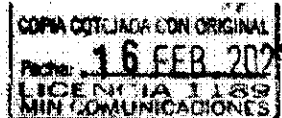
Acompaño los siguientes documentos:

- Los documentos referidos en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Certificado que me acredita como estudiante del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta (UNIMETA).
- Copia de la resolución número 013 de 1993 por medio del cual se aprueba el funcionamiento del consultorio jurídico.
- Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado.
- Presentación medio magnético de la demanda, traslado y archivo. (3 DCS)

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

El señor demandante JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON podrá ser notificado de manera personal en la dirección calle 4 sur No. 50-49 barrio llano lindo del municipio de Villavicencio Meta. Cel. 3132514326, mi poderdante manifiesta que el correo electrónico es jaima.balbuena@correo.policia.gov.co

**APODERADA:**

La suscrita LUZ HAYDA ACOSTA VELASCO Las recibí en la secretaria de su despacho en la dirección carrera 32 No. 34-05 Barrio san Fernando del municipio

**CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META**

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - CONSULTORIO JURIDICO
"GUILLERMO FERNANDEZ LUNA"

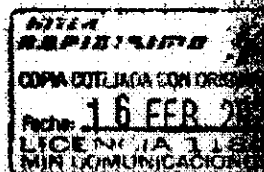
De igual forma autorizo para notificaciones electrónicas el E-mail
aidavelasco@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

La señora demandada LUZ MILA BALBUENA LEON podrá ser notificada de manera personal en la dirección Calle 4 sur No. 50-49 Barrio llano lindo del Municipio de Villavicencio Meta, manifiesta mi poderante que el correo de la demandada es plij819@hotmail.com

Respetuosamente.

LUZ HAYDA ACOSTA VELASCO
C. C. No. 40.432.490 de Villavicencio Meta
Código de inscripción No 1318 UNIMETA

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META**

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - CONSULTORIO JURÍDICO
"GUILLERMO FERNÁNDEZ LUNA"

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META (REPARTO)
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON

DEMANDADA: LUZ MILA BALBUENA LEON

ASUNTO: PODER ESPECIAL

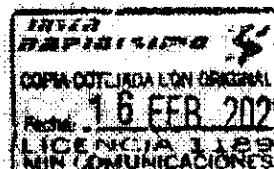
JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.078.165 expedida en Villavicencio, y mediante el presente escrito profiero poder especial amplio y suficiente a **LUZ HAYDA ACOSTA VELASCO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma expedida en Villavicencio, quien es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, con inscripción No. 1316, para que me represente y lleve hasta su culminación el proceso Ejecutivo Singular de (Mínima Cuantía Art. 25 C.G.P) contra **LUZ MILA BALBUENA LEON**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 40.433.204 de Villavicencio.

Mi apoderado queda especialmente facultado para retirar documentos, transigir desistir, conciliar, sustituir, en general todas las actuaciones necesarias para representar en debida forma mis intereses y renunciar (previa autorización del consultorio jurídico).

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 583 de 2.000.

Respetuosamente,

JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON
C.C. 86.078.165 expedida en Villavicencio



Acepto:


LUZ HAYDA ACOSTA VELASCO



UNIMETA
Fundada en 1987

GERRECTORADO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

CONSULTORIO JURIDICO "GUILLERMO FERNANDEZ LUNA"

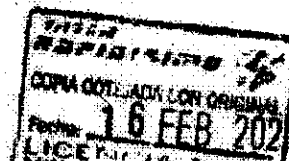
La suscrita Jefe del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, aprobado por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, mediante resolución número 013 de julio 22 de 1988, bajo la gravedad del juramento

CERTIFICA

Que la estudiante LUZ HAYDA ACOSTA VELASCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 40432490, estudiante de VIII semestre de Derecho diurno, inscrito en este Consultorio Jurídico desde el día 13 de enero de 2017, bajo el número 1316 puede litigar en los casos a que se refiere la ley 583 de 2000, artículo 1º, inciso 4º.

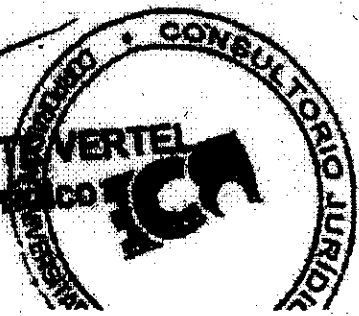
Se expide en Villavicencio, Meta a los (16) diez y ocho del mes de febrero de 2017.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META (REPARTO)
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ALEXANDER BALBUENA LEON
DEMANDADA: LUZ NILA BALBUENA LEON



79

MARIA BERNARDA DUARTE VERTEL
Jefe Consultorio Jurídico



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 40.433.204

NOMBRE BALBUENA LEON

APellidos LUZ MILA



[Handwritten signature]

COPIA COPIADA CON ORIGINAL
Fecha: 16 FEB 2021
LICENCIADA 1289
MIN. COMUNICACIONES

00



FECHA DE NACIMIENTO 13 NOV 1981

ACACIAS

META

1.50

04

17 JUN 2004

ACACIAS

ACACIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
86078165

NUMERO

BALBUENA LEON

APELLIDOS

JAIME ALEXANDER

NOMBRES

Jaime Balbuena Leon

FIRMA



INTER
RAPIDISSIMO
COPIA COTILLADA CON ORIGINAL
Fecha: 16 FEB 2004
LICE NO DE 1.50
MINUTOS INICIA CIONES



FECHA DE NACIMIENTO 22 SEP 1983

ACACIAS

(META)

01

1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-2001 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DORA ESCOBAR

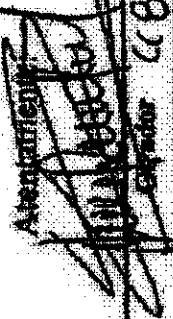
BOICE DENEGADO

Fecha: 10-09-15 N° ☐ LETRA DE CAMBIO ☐ 3 800.000

Señor(es) Luzmila Ballón León

se servirá (n) a Ud. (s) pagar solidariamente en: Villavicencio - Meta el día 10 de Septiembre de 2015 por esta
UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el
pago a la orden de: Yolene Alexandra Ballón León
la cantidad de: 3800 pesos

Pesos m/i, más intereses durante el plazo del 3 % y de mora del 3 % mensuales.

Atentamente:


Dirección: Calle 4 Sur 40-40 Tel: 35234316
Dirección: _____ Tel: _____
Dirección: _____ Tel: _____

686010165

COPSA CONTINUA CON ORIGINAL
 Fecha: 16 FEB 2017
 LICE 1A 1189
 MINEXTRADINACIONES

ACEPTADO



Estado Plurinacional
 Colombia
 República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil
 diecisiete (2017)

Como la parte actora subanó en debida forma las deficiencias advertidas, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, porque de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, conforme a lo establecido en el art. 422 ibidem, en

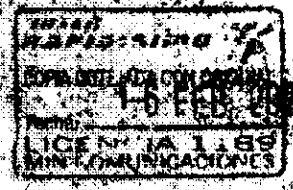
se librarán los mandamientos de pago por la vía EJECUTIVA DE MENSAJE, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles de la notificación de la demanda, el demandado pague a favor de JAIME ALVARADO, mayor (es) de edad y domiciliado en Villavicencio (M), las siguientes cantidades:

1.- \$5.000.000 (cinco millones) en letra de cambio visible a folio 3.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, causados a partir del día 11 de enero de 2017.

efectúe el pago total de la obligación.

Resolución Recurso No. 500014001907-2017-G-1026-00



05



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

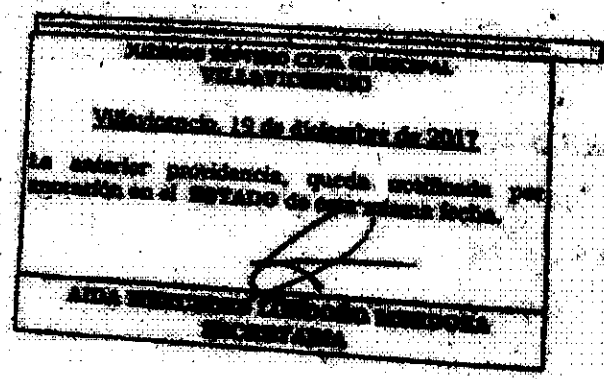
2. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

B: Notifíquese al (a) demandado (a) en la forma indicada en el artículo 289 ibidem.

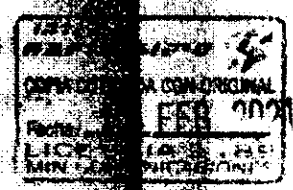
C: Se reconoce personería a LUZ HAYDA ACOSTA VILLAVIEJA estudiante de derecho e inscrita en el consultorio UNIMETA como apoderada judicial del demandante, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Jefa.



diecisiete (17)
Reunidas
del C. O. J.
El embar
216, den
LUZ MIL
Librese
Transito
sienten
correspi



	FORMATO "SUSTITUCIÓN DE PODER"			
Código: PD-3256-01-P07	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión:	Página	F. Vigencia:

VICERECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CONSULTORIO JURÍDICO "GUILLERMO FERNÁNDEZ LUNA"

Señor
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILAVICENCIO
Ciudad

Demandante: SEBASTIAN GUILLERMO CLAVIO PRIZON
Demandado: CLINICA MARTHA S.A
RADICADO: -00001410000120150077200

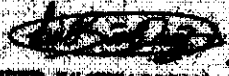
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JENNIFER JULIETH BERNARDEZ DIAZ, mayor de edad y vecina del Municipio de Villavicencio-Meta, estudiante de X semestre de Derecho, Matriculado con la cédula de ciudadanía número 1.121.933.043, adscrito al Consultorio Jurídico "Guillermo Fernando Luna" de La Uribana bajo el código 1404, obrando como apoderada especial del demandante SEBASTIAN GUILLERMO CLAVIO PRIZON, mayor de edad, vecino del Municipio de Villavicencio, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.138 y quien actúa como parte demandante dentro del presente caso; mediante el presente escrito, de manera expeditiva, me permito manifestarle que con gusto autorizo a la Jefe de Consultorio Jurídico sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mí otorgadas a Sneider Obes Calderón Hernández, mayor de edad y vecino del Municipio de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.941.002, quien es estudiante de 15º semestre de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Guillermo Fernando Luna", para que a partir de la fecha, funcione como apoderado judicial de la demandante, y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por el demandante SEBASTIAN GUILLERMO CLAVIO PRIZON, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor (a) Juez (s), reconocerle personería al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Guillermo Fernando Luna", con las mismas facultades a mí conferidas.

Continúa...

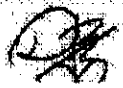

JENNIFER JULIETH BERNARDEZ DIAZ
C. C. No. 1.121.933.043 De Villavicencio

Acepto: 

Sneider Obes Calderón Hernández
C.C. 1.121.941.002 De Villavicencio

RECIBIDO
COPIA COTILADA DEL ORIGINAL
16 FEB 2021
FOLIO 11 DE 15
MINISTERIO DE JUSTICIA

Nombre: _____
Apellido: _____
Identificación: _____



OS

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
Jefe del Consultorio Jurídico

	FORMATO "CERTIFICA"			
Código: PD-3250-05-F-16	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 1	Página 1 de 1	P. Vigencia: 27-04-2019

La suscrita Jefe del Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna" de la Corporación Universitaria del Meta, aprobado por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, mediante resolución número 013 de julio 22 de 1999, bajo la gravedad del juramento.

CERTIFICA

Que el estudiante **SNEIDER OBED CALDERÓN HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.941.003 de Villavicencio, cursa Noveno semestre de Derecho inscrito en este Consultorio Jurídico desde el día 10 de agosto de 2020, con el código N° 1518 puede figurar en los casos a que se refiere la Ley 583 de 2000, artículo 1°, Inciso 4°.

Se expide en Villavicencio, Meta a los CUATRO (04) días del mes de FEBRERO de 2021.

Despacho: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO - META
Radicado: 50-001-41-05-001-2018-00772-00
Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: SERASTON GUILLERMO CLAVIO PINZON
Demandado: CLINICA SANTA S.A.
Actuación: REPRESENTANTE DEL DEMANDANTE

Firma:

Nombre y Apellido Pater: DANIEL CAMACHO

Área: LABORAL

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
Jefe del Consultorio Jurídico

INTER REQUISITO
COPIA DOTADA CON ORIGINAL
Fecha: 16 FEB 2021
LICE: 1401-1-99
META / CONSULTORIO JURIDICO

06

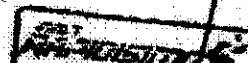


DATOS DEL ENVIO

Órgano de Emisión 7000000000000	Fecha y Hora de Admisión 18/08/2021 18:47:15
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO META 1001	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO META 1001
Tipo Contenedor DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1399 - PTO VILLAVICENCIO META	
EMITENTE	
Nombre y Apellidos (Paisin Social) OSWALDO OSWALDO DALCERON HERNANDEZ	Identificación 1121841003
Dirección CALLE 40 # 32-80 OFICINA 800 CONTRATO DE OBRAS	Teléfono 010 250 0000
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos LUZ MILENA SALAS	Identificación
Dirección CALLE 4 SUR # 2000	Teléfono
ENTRE	
Nombre y Apellidos (Paisin Social) YURY HOLGUIS	Identificación 121801025

**CERTIFICATE FOR:**

Nombre Peticionario: JUAN CARLOS ALVAREZ OJELLON	
Cargo: ALCALDE OPERATIVO	Fecha de Constitucion: 19/08/2011 4:13:20
Código Constituyente: 900002979-0004	Código FMI de Constitucion: 900002979-0004-0000-0000-0000-0000-0000



87

JUDICIALES

CON LA ATENCIÓN DE CONFINAR AL DESTINATARIO VÍDEO LAJONA DE NUESTRO LUGAR.
La Prueba de Entrega original de este Certificado deberá ser enviada de manera urgente por el destinatario de la D.A.M. La información aquí contenida se garantiza o
invalidez y el número de serie de este, puede ser consultado en la página web www.mecanicadigital.com o a través de nuestra APP www.mecanicadigital.com
PAPICOM - Sigue la Guía. En caso de requerir una copia de la Prueba de Entrega Judicial puede solicitarla en cualquier momento de manera gratuita por un costo adicional.
Atte. Verónica y Restrepo
www.mecanicadigital.com - soporte@mecanicadigital.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
P.O. BOX 200000 Bogotá D.C. 0601000

**SOLICITUD DE CELERIDAD AL RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD. 2017-01026****SNEIDER OBED CALDERON HERNANDEZ** <sneider.calderon@academia.unimeta.edu.co>

Lun 07/06/2021 13:44

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Radicado: **50-001-40-03-007-2017-01026-00**Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**Demandante: **JAIME ALEXANDER BALBUENA LEÓN**Demandado: **LUZ MILA BALBUENA LEÓN****Asunto: SOLICITUD DE CELERIDAD Y TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021**

SNEIDER OBED CALDERÓN HERNÁNDEZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de página del presente correo, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito solicitar que se dé trámite y celeridad al recurso de reposición conforme a lo dicho en el artículo 120 de la ley 1564 de 2012, la cual establece la siguiente:

Artículo 120. Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia
En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

Lo anterior, para efectos de dar continuidad y celeridad al proceso una vez que estamos a la espera desde el día 19 de marzo de 2021 hasta la presente fecha que no se ha registrado ni tomado decisión alguna sobre dicho recurso.

Muchas gracias por su atención.

--
Atentamente,

SNEIDER OBED CALDERÓN HERNANDEZ

C.C. No. 1.121.941.003 de Villavicencio

Estudiante de la Facultad de Derecho - Unimeta

Consultorio Jurídico con Código 1518

Notifíquese en la dirección

Celular y WhatsApp: +57 305 463 5417 - Tel: (+57) 8 662 0518

Correo: sneidercalderon@aol.com - sneider.calderon@icloud.com

09

Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack